



MEDB

ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR.
ALEJANDRO NAVARRO BRAIN, ANTE LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON
FECHA 25 DE ABRIL DE 2016.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000591

Santiago, 19 JUN 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

A. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DENUNCIADO

1° Que, Alto Maipo SpA (en adelante e indistintamente, el "titular" o la "empresa"), Rol Único Tributario N°76.170.761-2, es titular del proyecto "Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo" (en adelante indistintamente "Proyecto", "Proyecto Alto Maipo" o "PHAM"), cuyo Estudio de Impacto Ambiental (en adelante "EIA") fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante "COREMA RM") mediante su Resolución Exenta N°256, de fecha 30 de marzo de 2009 (en adelante "RCA N°256/2009").

2° Que, el proyecto individualizado en el considerando anterior, junto con el proyecto "Líneas de Transmisión Eléctrica S/E Maitenes-S/E Alfalfal y Central Alfalfal II-S/E Alfalfal", constituye la unidad fiscalizable AES GENER S.A. ALTO MAIPO (en adelante "Alto Maipo").

3° Que, Alto Maipo consiste en la construcción, operación y abandono de dos centrales de pasada dispuestas en serie hidráulica en el sector alto del río Maipo, denominadas Alfalfal II y Las Lajas, las que en conjunto generarán una potencia máxima de 530 MW, para entregarla al Sistema Interconectado Central. El proyecto se ubica al sur-

este de la ciudad de Santiago, en la comuna de San José de Maipo, Provincia de Cordillera, Región Metropolitana (en adelante "RM"), en la cuenca alta del río Maipo.

B. DENUNCIA PRESENTADA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y GESTIONES REALIZADAS

4° Con fecha 25 de abril de 2016, esta Superintendencia recepcionó la denuncia de Alejandro Navarro Brain. En ella solicita que se fiscalice, analice y sancione si el Proyecto Alto Maipo tuvo impacto en la turbiedad del agua que generó el corte de suministro en la Región Metropolitana durante el evento de lluvias del 16 y 17 de abril del año 2016. Asimismo, si la turbiedad de las aguas corresponde a la presencia de metales pesados como arsénico y níquel a propósito de la construcción del proyecto. Acompaña a su denuncia una copia del informe "Aguas del Cajón del Maipo y Alto Maipo- Muestras CMA", del Dr. Andrei N. Tchernitchin y la Memoria Anual 2015 de AES Gener.

5° Previo a la recepción de la denuncia, con fecha 19 de febrero de 2016, se interpuso acción de protección ante la Ilustre Corte de Apelaciones de San Miguel (en adelante "Corte"), en causa Rol N°512-2016, entre los fundamentos de dicha acción se encuentra el informe "Aguas del Cajón del Maipo y Alto Maipo- Muestras CMA", del Dr. Andrei N. Tchernitchin. A su vez, el 12 de mayo de 2016, la Corte dictó sentencia y acogió el recurso de protección, "solo en cuanto se conmina a la autoridad que inviste la Superintendencia del Medio Ambiente para que dentro del plazo de treinta días determine, al menos indiciariamente, la razón de la existencia de los metales pesados y que son objeto de una investigación en la actualidad".

6° Previo a la recepción de la denuncia, con fecha 31 de marzo de 2016, con el objeto de realizar un análisis a la calidad del agua de la zona, se realizó una toma de muestras encargada por parte de la Superintendencia al laboratorio Biodiversa S.A., en los sectores Alto Volcán y Los Maitenes, identificados como lugares de toma de muestra referenciados en el informe del Dr. Andrei N. Tchernitchin.

7° Previo a la recepción de la denuncia, con fecha 7 de abril de 2016, con el objeto de realizar un análisis a la calidad del agua de la zona, la Superintendencia mediante Resolución Exenta N°300 (en adelante "Res. Ex. N°300/2016"), requirió al titular a) Análisis de evolución de calidad del agua, respecto de los Informes Consolidados del Plan de Seguimiento Ambiental Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo N°6, 7 y 8 reportados en el sistema, incluidos sus informes de laboratorio, en relación al cumplimiento del considerando 8.4.1, b) Análisis de cumplimiento del Decreto Supremo N°90/2000 MINSEGPRES, respecto del 8° Informe Consolidado del Plan de Seguimiento Ambiental Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo, incluidos sus informes de laboratorio, en relación al considerando 8.5.1 y c) Cronograma de ejecución de obras de conducción y aducción en el sector El Yeso.

8° Previo a la recepción de la denuncia, con fecha 8 de abril de 2016, la Superintendencia mediante Ordinario N°800 solicitó a la Dirección General de Aguas (en adelante "DGA") un examen de información de los Informes Consolidados del Plan de Seguimiento Ambiental N°7, de junio de 2015 y N°8, de diciembre de 2015, relativos a las exigencias del Proyecto Alto Maipo establecidas en los considerandos N°8.4 y 8.5 de la RCA

N°256/2009. Posteriormente, el 13 de abril de 2016, se complementó esta solicitud de análisis, mediante el Ordinario N°844 de la Superintendencia, en el cual se solicitó a la DGA efectuar un análisis de los resultados presentados en el Informe Consolidado N°8 y a su vez, un análisis comparativo con los resultados contenidos en los Informes Consolidado N°6 y 7 (no iniciada la construcción), en cuanto a la calidad del agua, a efectos de contar con una línea de evolución y determinar si dicha calidad está siendo afectada por el proyecto. Asimismo se solicitó que dicho análisis se extienda a los datos que se hayan presentado en la línea de base del Estudio de Impacto Ambiental y a datos históricos con los que pueda contar la DGA.

9° Previo a la recepción de la denuncia, con fecha 19 de abril de 2016, la Superintendencia mediante Resolución Exenta N°337 (en adelante "Res. Ex. N°337/2016"), en razón de las intensas lluvias, inundaciones y deslizamientos que habían afectado a las regiones del centro del país, realizó un requerimiento de información con carácter urgente a una serie de titulares de proyectos e instalaciones, entre ellos a la empresa por su Proyecto. En particular, se solicitó el envío de toda la información relacionada con la situación actual de sus instalaciones en el marco del frente de mal tiempo, así como de cualquier otro incidente ambiental relacionado con sus instalaciones y si derivado de ellos, se procedió a activar los planes de contingencia correspondientes.

10° Con fecha 27 de abril de 2016, la empresa respondió el requerimiento de información de la Res. Ex. N°300/2016 (indicado en considerando 7°), adjuntando entre otros documentos el informe: "Análisis de la evolución de los resultados de calidad de agua en cauces reportados por el PHAM en los Informes Consolidados N°6, 7 y 8 para dar cumplimiento al considerando 8.4 de la Resolución Exenta 256 de 2009", el cual concluye en síntesis, que no existe una tendencia que indique diferencias en las concentraciones de los parámetros medidos aguas arriba y aguas debajo de las obras en construcción en los cursos de agua analizados (esteros El Morado, Las Placas, Colina, La Engorda, Río Yeso y Río Maipo).

11° Con fecha 29 de abril de 2016, la empresa respondió el requerimiento de información de la Res. Ex. N°337/2016 (indicado en considerando 9°), señalando en síntesis que el sistema frontal de los días 15, 16 y 17 de abril de 2016 afectó las vías de acceso del Proyecto sin comprometer las instalaciones y obras del mismo. Se acompañó a esta presentación en anexo el "Informe Técnico Estado Instalaciones Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo", el cual contiene un apartado específico sobre los Sitios de Acopio de Marina, el cual señala "Las inspecciones dan cuenta que no se registraron deslizamientos de material ni erosión en los taludes de los SAM".

12° A su vez, el titular señaló en su respuesta al requerimiento, que no han existido incidentes ambientales relacionados con las instalaciones del proyecto, por lo que no ha sido necesario activar los planes de contingencia.

13° Con fecha 10 de mayo de 2016, la empresa complementó su respuesta mediante una nueva comunicación, en la cual adjuntó el "Informe Técnico N°20160509-MA-RPT_Rev00 Inspección excavaciones y cortes de taludes", este último concluye que las excavaciones y taludes asociados al proyecto no fueron afectados y se encuentran estables.



14° Con fecha 14 de junio de 2016, ingresó a la Superintendencia el Ordinario N°729 de la DGA, en el cual responde a lo solicitado en el Ordinario N°844 de la SMA (indicado en considerando 8°) y adjunta el documento *"Informe Estado de Calidad de Aguas Asociado a Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo (PHAM)"*. Este último, en sus conclusiones y recomendaciones señala que *"es posible detectar que las fluctuaciones de la calidad de las aguas presentan en primer término similares valores en situación sin proyecto (sin obras en Cauces, periodo marzo 2014 a febrero 2015) que en situación con proyecto (con obras en Cauces, periodo a partir de marzo 2015)"*.

15° Con fecha 7 de julio de 2016, se derivó electrónicamente a la División de Sanción y Cumplimiento, el Informe Complementario *"Informe de fiscalización ambiental inspección ambiental AES GENER S.A. – Alto Maipo DFZ-2016-647-XIII-RCA-IA"*, el cual sintetiza el análisis del monitoreo de calidad del agua basado en los informes de seguimiento ambiental N°6, 7 y 8 realizado por funcionarios de la SMA, el análisis de calidad de aguas solicitado a DGA y el examen de la información originada en la campaña de monitoreo encargada al laboratorio Biodiversa S.A., con el correspondiente contraste con lo señalado en el informe de del Dr. Andrei N. Tchernitchin.

16° Con fecha 19 de julio de 2016, la División de Sanción y Cumplimiento mediante Ord. D.S.C. N°1400, respondió al denunciante señalando entre otras cosas, que la denuncia fue incorporada al registro de la Superintendencia con el ID 545-2016 y que se ha iniciado una investigación por los hechos denunciados.

17° Con fecha 19 y 20 de julio, y 9 de agosto de 2016, funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente en compañía de personal del Instituto de Salud Pública (en adelante "ISP"), realizaron una nueva campaña de muestreo de la calidad de los principales cursos de aguas de la cuenca del Río Colorado, Estero Aucayes, Estero La Engorda, Río El Volcán y Río Yeso, con la finalidad de verificar las concentraciones que la comunidad denunció en base a monitoreos realizados por ellos mismos y referenciados en el informe del Dr. Andrei N. Tchernitchin. Entre las conclusiones de dicho análisis plasmadas en el Informe DFZ-2016-3073-XIII-RCA-IA, se señala:

2. *"De los puntos de monitoreos realizados en la cuenca del Río Colorado, sector donde se localiza la mayoría de las áreas intervenidas por el proyecto Alto Maipo y las que se encuentran cercanas al curso de agua superficial, se pudo observar que los puntos de mayor concentración de algunos parámetros de interés (arsénico) se encontraban fuera del área de influencia del proyecto, esto es, aguas arriba de las primeras obras. Verificando la base de datos de proyectos que cuentan con resolución de calificación ambiental, fue posible verificar la existencia de proyectos localizados aguas arriba de las primeras obras del proyecto.*

3. *Para el sector de La Engorda, no se observaron concentraciones de los distintos parámetros analizados que sobrepasaran las normas de referencia utilizadas.*

4. *Para el Estero Aucayes, se pudo observar concentraciones que sobrepasan los límites de la norma utilizada (Hierro). Consultada la línea de base del proyecto Alto Maipo, en muestreo realizado el 15-11-2007 (RCA de Alto Maipo es de 2009), se pudo verificar que este parámetro también evidencia una alta concentración de 1.274 mg/L, lo cual va en correlación a los resultados obtenidos en los monitoreos recientes P7 = 0.7566 mg/L y P6 = 0.3671 mg/L. En consecuencia, no es posible establecer con los datos analizados, un vínculo de causalidad entre las obras realizadas hasta el momento por el proyecto en este sector, con la superación de la concentración del parámetro Hierro."*

18° Con fecha 14 de octubre de 2016, la Jefa de la Oficina Región Metropolitana de la Superintendencia del Medio Ambiente, derivó electrónicamente a la División de Sanción y Cumplimiento mediante actividad N°4903, el informe *"Informe de fiscalización ambiental inspección ambiental AES GENER S.A. – Alto Maipo DFZ-2016-3073-XIII-RCA-IA"*, el cual sintetiza las actividades realizadas en la campaña de monitoreo del 19 y 20 de julio, y 9 de agosto de 2016, el análisis por parte de funcionarios de la Superintendencia de la información recabada, así como el contraste de esta información con el informe del Dr. Andrei N. Tchernitchin.

19° Con fecha 30 de diciembre de 2016, a través de Ord N°2889 de la SMA (en adelante "Ord N°2889/2016"), la Superintendencia evacuó informe dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Corte (referido en considerando 5°), dando cuenta de los resultados de la investigación realizada. Se señala entre las conclusiones finales de dicho documento que *"no existe evidencia para establecer una relación causal entre el Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo y una afectación de calidad de las aguas del sector"*.

II. ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y LA INFORMACIÓN RECABADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

20° Que, corresponde analizar la efectividad de haberse incurrido por parte de la empresa en infracciones de competencia de esta Superintendencia, por haber incurrido en incumplimientos a las RCA que regulan su actividad, de conformidad a los hechos denunciados ya señalados.

i. Hecho denunciado

21° De conformidad a la denuncia de fecha 25 de abril de 2016, el Proyecto Alto Maipo podría haber tenido impacto en la turbiedad de las aguas que habría generado el corte de suministro en la Región Metropolitana la segunda semana de abril del 2016. Asimismo, que el Proyecto podría haber contaminado las aguas, esto último de conformidad a los parámetros y muestreos referenciados en el informe del Dr. Andrei N. Tchernitchin.

ii. Análisis del hecho denunciado

22° Conforme al considerando 4.4.1.5 de la RCA N° 256/2009, el PHAM contempla la habilitación de 14 sitios de acopio de marina o SAM, en los cuales se depositan tanto las marinas provenientes de la construcción de los túneles, como -en menor medida- de restos de material inerte provenientes de la apertura de caminos y construcción de canales. La ubicación de los mismos se definió en el Anexo 6 del Estudio de Impacto Ambiental, cabe destacar que allí el titular señaló que *"se ubicarán en áreas no expuestas a un riesgo de inundación (...) terrenos próximos a cauces donde queden expuestos a crecidas históricas"*, sobre los SAM ubicados en las riberas del río Colorado señaló que *"Estos sitios se ubican a una cota superior a la cota máxima de inundación en una crecida de 100 años"*.

23° Lo anterior es relevante a efectos de considerar los dichos citados en la denuncia, relativos a que el PHAM haya sido responsable del corte de suministro de la Región Metropolitana de abril de 2016, los que señalan que *“se acumulan en el sector que llaman depósitos de marina y, en algunas zonas, están ubicados cercanos a los esteros o cauces de agua que finalmente terminan llegando al Maipo”*.

24° No obstante lo anterior, tal como se señaló en el título anterior, en razón de las intensas lluvias la Superintendencia realizó requerimiento de información con carácter de urgente a una serie de titulares, entre ellos a Alto Maipo SpA. El titular respondió este requerimiento el 29 de abril adjuntando el informe con registro fotográfico *“Informe Técnico Estado Instalaciones Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo”* y complementó su respuesta el 10 de mayo de 2016, con un nuevo informe que también incluye registro fotográfico denominado *“Informe Técnico N°20160509-MA-RPT_Rev00 Inspección excavaciones y cortes de taludes”*. Ambos reportes indicaron que las instalaciones del Proyecto, incluidos los SAM, no se vieron afectadas por las lluvias de abril de 2016.

25° A su vez, el denunciante en base al informe elaborado por el Dr. Andrei Tchernitchin, solicitó que se investigase la posible contaminación de las aguas por parte del Proyecto Alto Maipo. A este respecto es importante considerar que conforme al considerando 8.4.1, de la RCA N°256/2009, la calidad físico-química de algunos cauces puede verse alterada por los trabajos de construcción. Es por ello que durante la evaluación del Proyecto, se diseñó un programa de monitoreo de calidad del agua, identificado en el considerando 8.4.2 de la RCA N°256/2009, el cual tiene por objetivo verificar la efectividad de las medidas de control ambiental referidas a la construcción de las obras, cuyo verificador de cumplimiento consiste en contratar los valores de los parámetros de calidad obtenidos aguas arriba y aguas abajo del área de ejecución de las obras.

26° Por lo anterior, algunas de las gestiones realizadas por la Superintendencia ya mencionadas en el título anterior, se dirigieron a analizar los informes de seguimiento ambiental en su arista programa de monitoreo de calidad del agua. A este respecto, es importante destacar lo informado por DGA en su análisis

“Efectuado el análisis comparativo de las concentraciones o cantidades, de los parámetros obtenidos 100 m aguas arriba y 100 m aguas debajo de las obras ejecutadas en los cauces, tal como lo establece el Considerando 8.4.2 de la RCA N°256/09 del 30/3/2009, es posible detectar que las fluctuaciones de la calidad de las aguas presentan, en primer término similares valores en situación sin proyecto (sin obras en Cauces, periodo marzo 2014 a febrero 2015)) que en situación con proyecto (con obras en Cauces, período a partir de marzo 2015)” (...)

“Desde el punto de vista antrópico, las actividades del área con una importante actividad de explotación minera (cobre, yeso) y de agricultura/ganadería que genera contaminación difusa, contribuyen a la conformación química de los cuerpos de agua existentes”¹ (el énfasis es nuestro).

27° No obstante lo anterior, la Superintendencia realizó más gestiones con el objeto de acreditar o descartar la contaminación de

¹ Informe Estado de Calidad de Aguas Asociado a Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo (PHAM), adjunto a Ord. N°729/2016 de la DGA Región Metropolitana.

aguas superficiales por parte del Proyecto. Todas las actividades relacionadas pueden ser resumidas del siguiente modo: i) campaña de monitoreo encargada a tercero (Biodiversa S.A.), ii) análisis y contraste de información obtenida en campaña de monitoreo con lo señalado en informe del Dr. Andrei Tchernitchin por parte de funcionarios de la Superintendencia, iii) requerimiento de información al titular, iv) solicitud de análisis de información de seguimiento ambiental relativa a calidad de aguas por DGA, v) análisis de información de seguimiento ambiental relativa a calidad de aguas por funcionarios de la SMA, vi) campaña de muestreo realizada por funcionarios de la Superintendencia en compañía de personal del ISP y vii) análisis y contraste de información obtenida en campaña de muestreo con lo señalado en informe del Dr. Andrei Tchernitchin por parte de funcionarios de la Superintendencia.

28° Las gestiones anteriores fueron sintetizadas en los siguientes informes: Informe complementario "Informe de fiscalización ambiental inspección ambiental AES GENER S.A. – Alto Maipo DFZ-2016-647-XIII-RCA-IA" (elementos i), ii), iii), iv) y v) del considerando anterior) e "Informe de fiscalización ambiental inspección ambiental AES GENER S.A. – Alto Maipo DFZ-2016-3073-XIII-RCA-IA" (elementos vi) y vii) del considerando anterior). Asimismo, también fueron sintetizadas las actividades de investigación realizadas, en el Ord N°2889/2016 ingresado en causar rol 512-2016.

29° Del conjunto de actividades realizadas por la Superintendencia no fue posible corroborar los valores detectados por parte de la ciudadanía y referenciados en el informe del Dr. Andrei Tchernitchin. Asimismo, no fue posible encontrar evidencia que permita establecer una relación causal entre el Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo y una afectación de calidad de las aguas del sector.

30° En tal sentido, resulta ilustrativo relevar algunas de las conclusiones obtenidas a raíz del análisis de los datos obtenidos en la campaña de muestreo realizada por funcionarios de la Superintendencia en compañía de personal del ISP, plasmada en el "Informe de fiscalización ambiental inspección ambiental AES GENER S.A. – Alto Maipo DFZ-2016-3073-XIII-RCA-IA":

5. *"Para el análisis de los resultados se consideró el escenario más conservador, el cual consiste en comparar los resultados obtenidos con normativa para aguas de consumo humano (NCh.409), aun cuando de los resultados de las muestras tomadas en la campaña de monitoreo de la SMA se pudo verificar el cumplimiento de la NCh.1333.*
6. *De los puntos de monitoreos realizados en la cuenca del Río Colorado, sector donde se localiza la mayoría de las áreas intervenidas por el proyecto Alto Maipo y las que se encuentran cercanas al curso de agua superficial, se pudo observar que los puntos de mayor concentración de algunos parámetros de interés (arsénico) se encontraban fuera del área de influencia del proyecto, esto es, aguas arriba de las primeras obras. Verificando la base de datos de proyectos que cuentan con resolución de calificación ambiental, fue posible verificar la existencia de proyectos localizados aguas arriba de las primeras obras del proyecto.*
7. *Para el sector de La Engorda, no se observaron concentraciones de los distintos parámetros analizados que sobrepasaran las normas de referencia utilizadas.*
8. *Para el Estero Aucayes, se pudo observar concentraciones que sobrepasan los límites de la norma utilizada (Hierro). Consultada la línea de base del proyecto Alto Maipo, en muestreo realizado el 15-11-2007 (RCA de Alto Maipo es de 2009), se pudo verificar que este parámetro también evidencia una alta concentración de 1.274 mg/L, lo cual va en correlación a los resultados obtenidos en los monitoreos recientes P7 = 0.7566 mg/L y P6 = 0.3671 mg/L. En consecuencia, no es posible establecer*



con los datos analizados, un vínculo de causalidad entre las obras realizadas hasta el momento por el proyecto en este sector, con la superación de la concentración del parámetro Hierro.

9. *Las muestras tomadas en los puntos verificados de aguas de consumo humano, DOM 1, DOM 2 y P14, mostraron valores inferiores a los límites establecidos por la NCh.409" (el énfasis es nuestro).*

III. CONCLUSIONES

31° Se realizó una investigación con todas las herramientas que la LO-SMA dispone para ello, con el fin de determinar o descartar una posible infracción de parte de la empresa. Agotada dicha etapa, la denuncia interpuesta podría haber traído como consecuencia el inicio de un procedimiento sancionatorio contra el presunto infractor, si en el ordenamiento jurídico existiese una obligación, que incumplida, generase una infracción de aquellas estipuladas en el artículo 35 de la LO-SMA, lo que no concurre en la especie.

32° En efecto, de conformidad a los antecedentes analizados, se sigue que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de Alto Maipo SpA., toda vez que no se ha constatado que en el caso concreto se haya incurrido en ninguna de las infracciones previstas por el artículo 35 de la LO-SMA, relativa a alguna de las materias expuestas en la denuncia, es decir, incidencia del Proyecto Alto Maipo en el corte de suministro de la Región Metropolitana de abril de 2016 y/o la contaminación de caudales con metales pesados.

33° Sin perjuicio de lo anterior, respecto de otras denuncias y materias, mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol D-001-2017 se ha iniciado un procedimiento sancionatorio en contra de Alto Maipo SpA, el cual tiene entre sus antecedentes, el "Informe de fiscalización ambiental inspección ambiental AES GENER S.A. – Alto Maipo DFZ-2016-647-XIII-RCA-IA" e "Informe de fiscalización ambiental inspección ambiental AES GENER S.A. – Alto Maipo DFZ-2016-3073-XIII-RCA-IA".

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por Alejandro Navarro Brain, ingresada en las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 25 de abril de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la empresa denunciada.

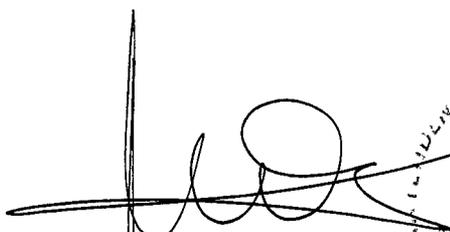
II. **TENER PRESENTE** que los expedientes de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.



Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



CTA

Carta certificada:

- Alejandro Navarro Brain. Calle Las Heras N°305, Ciudad de Penco, Región del Bío Bío.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- División de Fiscalización SMA.
- Fiscalía SMA.